



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovido por el Banco de Bogotá, en contra del señor Luis Alincer Sepúlveda, junto con memorial que antecede, suscrito por el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, coadyuvado por el Dr. Juan Carlos Zapata González, por medio del cual depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 456771840; y además que se ordene el desglose del mismo a favor de la parte demandada.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Finalmente, se deja constancia que hay embargo de remanentes, a favor del proceso ejecutivo radicado 2017-00868 que tramita la Cooperativa Si Futuro, en contra del común demandado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 93

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Alincer Sepúlveda Giraldo
Radicado: 17433408900120220007800

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El Banco de Bogotá, por conducto de apoderado, presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 149 del 9 de mayo de 2022, siendo que por medio de proveído de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. A través de memorial que antecede, el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, coadyuvado por el Dr. Juan Carlos Zapata González, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagare No. 456771840, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del mismo a favor de la parte demandada.

3. Asimismo, se tiene que a través de auto No. 111 emitido el 18 de octubre de 2022, se decretó el embargo de remanentes en el proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, con radicado 2017-868 promovido por la Cooperativa Si Futuro.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, coadyuvado por el Dr. Juan Carlos Zapata González, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se deja expresa solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte del Dr. Juan Carlos Zapata Gonzales, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, a quien el Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón, en su condición de vicepresidente de la división de crédito y representante legal del Banco de Bogotá le otorgo poder mediante escritura pública No. 6213 del 22 de octubre 2021 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C., siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras existe embargo de remanentes, decretado a través de auto No. 111 del 18 de octubre de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-00868 que tramita la Cooperativa Si Futuro, en contra del común demandado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, impetrado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, se declarará terminado por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 456771840; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; tercero se ordenará el levantamiento de remanentes decretado bajo radicado 2017-00868 que tramita la Cooperativa Si Futuro, en contra del común demandado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira; cuarto, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, contenida en el pagaré No. 456771840 del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en las entidades financieras Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Av villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco. Por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los establecimientos de comercio denominado "Ferretería la 5ta, identificado con matrícula mercantil No. 51003 de la Cámara de Comercio de la Dorada, Caldas, como unidad de explotación económica junto con la maquinaria y los bienes que la componen. Por secretaria expídanse comunicación pertinente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-14309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad. Por secretaria expídanse comunicación pertinente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretado en el proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, bajo radicado 2017-868 promovido por la Cooperativa Si Futuro, en contra del demandado. Por secretaria expídanse comunicación pertinente.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo pagaré No. 4456771840, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las actuaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 38
Fecha: 14 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30631a985f902fa7258baf00c99d003a974960f24324c9c243d09a19945edc5**

Documento generado en 13/03/2023 01:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>